

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, Catorce (14) enero de Dos Mil Veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 3-2022

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15-572-31-84-001-2021-00286-00
Demandante: **María Luz Chávez Ciro**
Demandado: **Víctor Hugo Triana Rojas**

Por conducto de apoderada judicial, se allega la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por **La Señora María Luz Chávez Ciro**, en nombre y representación de su menor hija **Karen Johana Triana Chávez**, contra **El Señor Víctor Hugo Triana Rojas**, la cual revisada se analiza que adolece de las siguientes falencias:

En la demanda allegada no se hizo un recuento de hechos, no obstante en las pretensiones se pide mandamiento de pago a favor del ejecutado.

En tal sentido se deberá adecuar la demanda, no reuniendo los requisitos formales para la misma, numeral 5 del artículo 82 de la norma procesal.

Y como consecuencia, no es procedente librar mandamiento de pago ni disponer sobre una medida cautelar pedida.

Por lo tanto, en armonía con el numeral 1 del Artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo anterior, se inadmite la demanda y se conceden cinco días a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 006 del 17 de enero del año 2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria